

Expediente: **341/20**

Carátula: **LUNA ELIANA ELIZABETH C/ MARCOCCIA MARIA MERCEDES Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23293903409 - *LUNA, ELIANA ELIZABETH-ACTOR*

90000000000 - *GIANFRANCISCO, BENJAMIN-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 341/20



H105035688600

JUICIO: LUNA ELIANA ELIZABETH c/ MARCOCCIA MARIA MERCEDES Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- Expte. 341/20

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2025

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos a despacho conforme se encuentran llamados para resolver sobre la planilla de intereses de capital de condena articulada por la actora, de cuyo estudio.

RESULTA:

Mediante presentación del 21/04/2025 el letrado Dante Alexis Romano, apoderado de la actora, presentó planilla de intereses de capital de condena adeudados por Benjamín Gianfrancisco conforme sentencias definitivas de fechas 20/09/2022 y 31/03/2023.

A tal efecto toma como fecha de inicio para calcular los intereses devengados por el capital de condena el 28/02/2023 y como fecha de finalización el 21/04/2025, utilizando tasa pasiva del BNA, operación que según sus calculos arroja un monto total por capital e intereses de \$5.649.909,78 para la actora.

En fecha 22/04/2025 se corre traslado de la planilla al demandado, quien deja vencer el plazo otorgado sin efectuar observaciones.

Por decreto de fecha 12/05/2025 se ordena pasen los autos a despacho para dictar sentencia, el que notificado a las partes y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

Surge de las constancias de autos que mediante sentencia definitiva del 20/09/2022 se hizo lugar a la demanda interpuesta por Eliana Elizabeth Luna en contra de los demandados María Mercedes Marcoccia, Benjamín Gianfrancisco y María Laura Marcoccia condenándolos a abonar la suma de \$

2.279.139,78 en favor del actora, calculada al 31/08/2022.

Mediante sentencia del 31/03/2023 la Sala 4 de la Cámara de Apelaciones del Trabajo modifica parcialmente la sentencia de primera instancia, estableciendo una nueva manera de distribuir la responsabilidad entre los demandados.

El 19/05/2023 se homologa el acuerdo entre las demandadas María Laura Marcoccia y María Mercedes Marcoccia con la actora Eliana Elizabeth Luna, mediante el cual las primeras se comprometen a pagar a la accionante la suma de \$400.000, quedando vigente el proceso de la Sra Luna en contra del demandado Benjamin Gianfranco.

Percibido dicho importe, el apoderado de la actora presenta planilla de intereses de capital adeudados por Benjamín Gianfrancisco, sin que el demandado haya emitido opinión.

Analizada la planilla presentada por la parte actora observo que yerra en las fechas consideradas e incurre en un claro anatocismo, toda vez que aplica intereses sobre los intereses, al partir para sus cálculos sobre el total del monto de la sentencia.

Al respecto, cabe considerar que los intereses no se encuentran capitalizados sino una vez cumplido el plazo otorgado por la notificación normada en el art. 145 del CPL, fecha a partir de la cual recién corresponde adicionarlos al capital.

El art. 145 CPL deja en claro que el deudor es moroso una vez que el condenado deja vencer el plazo que se le concedió en la sentencia para su cumplimiento.

El art. 770 del CCCN establece la prohibición del anatocismo como regla general, en miras a la protección del deudor y a fin de evitar la usura en su perjuicio. Conforme el precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/Química Montpellier SA s/cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/23, los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. Es recién a partir de los diez días hábiles establecidos para el pago de la condena que el demandado debe ser considerado en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha se capitalizan en virtud de lo dispuesto por la citada norma de fondo.

Además tampoco tiene en cuenta el acuerdo homologado, en el que las demandadas acuerdan abonar la parte que les corresponde conforme la sentencia del 31/03/2023.

Traída la cuestión a estudio del proveyente y teniendo en cuenta lo considerado, se confeccionará una nueva planilla de intereses en este pronunciamiento. A fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario será practicada con un criterio de actualidad, conforme se consigna a continuación:

Juicio: Luna Eliana Elizabeth c/ Marcoccia María Mercedes y Otros s/ cobro de pesos. Expte: 341/20

Demandado: Benjamín Gianfrancisco

Fecha sentencia 31/03/2023

Capital de Condena \$ 678.922,73

Intereses al 28/02/2023 \$ 1.432.890,92

Monto de Sentencia \$ 2.111.813,65

Vencimiento plazo art. 145 CPL 01/04/2025

Planilla de Actualización

Capital de Condena \$678.922,73

Intereses al 28/02/2023 incluidos en la sentencia \$1.432.890,92

Interés tasa act. BNA 01/03/2023 al 01/04/2025 s/ \$678.922,73 173,64% \$1.178.881,43

Total al 01/04/2025 (vto. plazo art 145 CPL) Capitalización \$3.290.695,08

Interés tasa act. BNA 02/04/2025 al 30/04/2025 3,06% \$100.695,27

Total al 30/04/2025 \$3.391.390,35

COSTAS: Atento a que no existió controversia entre las partes, no corresponde efectuar imposición de costas.

Por ello;

RESUELVO:

I) RECHAZAR la planilla de intereses de capital presentada por el actor y **APROBAR** la planilla de intereses de capital de condena practicada en la presente sentencia, estableciendo que el saldo adeudado en concepto de capital por el demandado Benjamín Gianfrancisco a favor de la actora **Eliana Elizabeth Luna**, asciende a la suma de **\$3.391.390,35** calculado al **30/04/2025**.

II) COSTAS: sin costas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.- FMD341/20

Actuación firmada en fecha 28/05/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e47235f0-3b34-11f0-8350-21921b64ee2d>